

REGLAMENTO (CE) Nº 2659/95 DE LA COMISIÓN**de 15 de noviembre de 1995****relativo al Reglamento (CE) nº 121/94 relativo a la exención del derecho a la importación de determinados productos del sector cerealista establecida en los Acuerdos celebrados entre la Comunidad Europea y la República de Polonia, la República de Hungría y las Repúblicas Checa y Eslovaca**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,Considerando que el Reglamento (CE) nº 121/94 de la Comisión, de 25 de enero de 1994, relativo a la exención del derecho a la importación de determinados productos del sector cerealista establecida en los Acuerdos celebrados entre la Comunidad Europea y la República de Polonia, la República de Hungría, la República Checa y la República Eslovaca⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2416/95⁽⁴⁾, establece entre otras disposiciones las cantidades de cebada y trigo blando originarias de las Repúblicas Checa y Eslovaca, y la República de Hungría que pueden ser objeto de acceso preferente en virtud del acuerdo interino celebrado con dichos países;

Considerando que la Comisión debe fijar un coeficiente único de reducción de las cantidades de los certificados de importación solicitados cuando rebasen el contingente anual; que las solicitudes de certificados presentadas el 13

de noviembre de 1995 para la malta procedente de la Eslovaquia ascendían a 2 348 toneladas, cuando la cantidad máxima que puede movilizarse con un derecho reducido del 80 % de la exacción reguladora es de 974 toneladas; que es preciso fijar los porcentajes de reducción correspondientes para las solicitudes de certificados de importación presentadas el 13 de noviembre de 1995,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las solicitudes de certificados para el contingente « Eslovaquia » establecido en el Reglamento (CE) nº 121/94 con un derecho reducido del 80 % para la malta del código NC 1107 10 99 presentadas el 13 de noviembre de 1995 y comunicadas a la Comisión, se aceptarán para las toneladas que en ellas figuran, modificadas con un coeficiente de 0,414821.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 16 de noviembre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de noviembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.⁽²⁾ DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 21 de 26. 1. 1994, p. 3.⁽⁴⁾ DO nº L 248 de 14. 10. 1995, p. 28.